RESOLUCIÓN D.G. N° 306 /2026

POR LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 58/2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA Y BE PUBLICITARIA DE ANTONIO OJEDA BURGOS, DERIVADO DEL LLAMADO POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01/2018 PARA EL SERVICIO DE "PUBLICACIÓN ESCRITA DE EXEQUIAS – PLURIANUAL" IDN° 336.588.----------

Asunción, 16 de marzo 2026

VISTOS: La Ley Nº 4423/2011 "Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública"; la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y su correspondiente Decreto Reglamentario; la Resolución DNCP Nº 5109/2023 "Por la cual se regula la utilización del Registro de Terminación de Contratos"; el Memorándum Nº 07/2026 presentado por la Dirección General de Gabinete en fecha 04 de marzo de 2026, mediante el cual se solicita gestionar la tramitación de la terminación del Contrato Nº 58/2018 por mutuo acuerdo entre las partes; la Nota de fecha 20 de febrero de 2026, a través de la cual la firma **BE PUBLICITARIA**, representada legalmente por el Sr. Antonio Ojeda Burgos, manifiesta su conformidad expresa con la terminación contractual por mutuo acuerdo; el Dictamen Justificativo de Terminación del Contrato elaborado conforme al Anexo I de la Resolución DNCP Nº 5109/2023; el Informe Final de Auditoría Interna D.G.A.I. Nº 12/2026; el Dictamen Jurídico DJ Nº 14/2026; así como el Contrato Nº 58/2018, correspondiente al "Servicio de Publicación Escrita de Exequias", identificado con ID Nº 336.588; y,----------

CONSIDERANDO:

El Ministerio de la Defensa Pública se encuentra facultado para celebrar, administrar y extinguir contratos administrativos, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 4423/2011 "Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública".----------

El Contrato fue celebrado, bajo la vigencia de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" específicamente en fecha 06 de junio del 2018, si bien encuentra vigente la Ley N° 7021/2022 de "Suministro y Contrataciones Públicas", el artículo 159 de esta última establece el principio de ultraactividad normativa respecto de los contratos celebrados bajo el régimen anterior, disponiendo que los mismos se regirán por la Ley 2051/2003 hasta su total ejecución y terminación.----------

En consecuencia, el régimen jurídico aplicable al presente caso es la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" , que en su Artículo 57 prevé las causales de terminación contractual, estableciendo en su inciso b) que los contratos terminarán "por mutuo acuerdo de las partes", la misma Ley en su artículo 58 establece que: "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren".----------

Mag. Abg. María José Méndez
Secretaria General
Ministerio de la Defensa Pública

Dr. Javier Dejesús Esquivel González
Defensor General
Ministerio de la Defensa Pública

RESOLUCIÓN D.G. N° 306 /2026

La Dirección General de Gabinete, en su carácter de Administradora del Contrato, ha comunicado en su Dictamen que habiéndose verificado el cumplimiento sustancial de las obligaciones contractuales emergentes del Contrato N° 58/2018, y existiendo un saldo no ejecutado de Gs. 5.915.050 que no será utilizado conforme a las necesidades institucionales actuales, motivo por el cual las partes acuerdan dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo, no existiendo obligaciones pendientes ni reclamos recíprocos que formular, y no existiendo incumplimiento alguno imputable a las partes.----------

Así también, menciona que el Contrato es en la modalidad abierto, y su ejecución alcanzó el 61% del monto total máximo adjudicado, si bien el contrato sigue vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones, no se ha utilizado desde finales del año 2023.----

En efecto, la administradora ha definido que, si bien no existen incumplimientos ni controversias entre las partes, las necesidades actuales de la Institución han variado, tornando innecesaria la utilización total del monto adjudicado. En consecuencia, mantener vigente un contrato sin previsión de ejecución del saldo remanente resultaría contrario a los principios que sustentan a una buena administración, por lo tanto, las partes acuerdan extinguir las obligaciones pendientes en el estado en que se encuentran, mediante la terminación por mutuo acuerdo, por no resultar conveniente para el interés público continuar con la ejecución total del contrato, al evitar la inmovilización innecesaria de recursos y asegurar una gestión contractual ordenada, transparente y acorde a las necesidades reales de la administración.----------

En los autos, consta la manifestación expresa mediante la Nota de fecha 20 de febrero de 2026, a través de la cual la firma **BE PUBLICITARIA**, representada legalmente por el Sr. Antonio Ojeda Burgos, manifiesta su conformidad expresa con la terminación contractual por mutuo acuerdo, y dejando constancia de que dicha decisión no implica incumplimiento contractual ni genera responsabilidades para ninguna de las partes.--------

El Informe Final de Auditoría Interna D.G.A.I N° 12/2026 concluye que se encuentran reunidos los presupuestos legales, administrativos y fácticos para la terminación del contrato por mutuo acuerdo, y que la decisión responde a criterios de conveniencia institucional, eficiencia administrativa y protección del interés público, en plena concordancia con los principios de buena administración, recomendando la formalización del Acto Administrativo correspondiente y su comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

El Dictamen Jurídico D.J N° 14/2026, emitido por la Dirección Jurídica Institucional, considera jurídicamente viable la terminación del Contrato N° 58/2018 por mutuo acuerdo, por encontrarse ajustada a derecho, debidamente acreditada a la voluntad concordante de las partes y la existencia de razones objetivas de convivencia institucional que justifican la extinción anticipada del vínculo contractual fundada en razones objetivas de interés público, en consecuencia resulta procedente que la Máxima Autoridad Institucional disponga mediante resolución fundada la terminación por mutuo acuerdo del Contrato referido.----------

Mag. Abg. María José Méndez
Secretaria General
Ministerio de la Defensa Pública

Dr. Javier Dejesús Esquivel González
Defensor General
Ministerio de la Defensa Pública

RESOLUCIÓN D.G. N° 306 /2026

La Resolución DNCP N° 5109/2023, la cual regula el Registro de Terminación de Contratos y establece los lineamientos para documentar formalmente la conclusión contractual por mutuo acuerdo, garantizando su debida registración en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) y la transparencia en la gestión contractual.-

POR TANTO, el Defensor General, en uso de sus atribuciones legales establecidas en la Ley N° 4423/11 "Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública" y en razón de los antecedentes documentales que conforman el legajo.----------

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER, la terminación por mutuo acuerdo del Contrato N° 58/2018, suscrito con la Firma **BE PUBLICITARIA** de Antonio Ojeda Burgos, derivado del llamado "Servicio de Publicación Escrita de Exequias", identificado con ID N.º 336.588, conforme a lo previsto en los Artículos 57 inciso b) y 58 de la Ley N° 2051/ 2003 de Contrataciones Públicas y la Resolución DNCP N° 5109/2023, sin generación de responsabilidades contractuales para las partes.----------

Artículo 2°.- ESTABLECER, que la terminación contractual dispuesta se funda en razones objetivas del interés público, consistente en que el saldo pendiente del Contrato N° 58/2018 no se ajusta a las necesidades actuales de la institución, no existen obligaciones pendientes ni controversias por cumplir, y mantener vigente el contrato implicaría una afectación presupuestaria innecesaria, contraria a los principios de eficiencia, transparencia y buena administración de los recursos públicos; en consecuencia, su conclusión por mutuo acuerdo garantiza una gestión racional y acorde a las necesidades reales de la administración.----------

Artículo 3°.- DISPONER, que la Unidad Operativa de Contrataciones proceda a la registración de la presente terminación contractual ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el Registro de Terminación de Contratos, mediante el módulo correspondiente del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a la normativa vigente.----------

Artículo 4°.- DISPONER, que la Dirección General de Gabinete, en su carácter de Administradora de Contrato N° 58/2018, proceda a notificar formalmente a la Firma BE PUBLICITARIA, la presente Resolución, dejándose constancia de dicha notificación en el expediente administrativo, a los efectos previstos en la Resolución DNCP N° 5109/2023.---

Artículo 5°.- DISPONER, que la Dirección General de Gabinete proceda a actualizar los hitos y el estado del Contrato N° 58/2018 en el Sistema de Seguimiento de Contratos del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, para registrar su correspondiente finalización.----------

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.----------

ANTE MÍ:

Mag. Abg. María José Méndez
Secretaria General
Ministerio de la Defensa Pública

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA
DEFENSORÍA GENERAL

Dr. Javier Dejesús Esquivel González
Defensor General
Ministerio de la Defensa Pública